

Atribución de la condición de socio en participaciones sociales adquiridas por legado

La sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 17 de mayo de 2017 considera que, en los supuestos de legado de cosa específica y determinada sobre participaciones sociales, la condición de socio a efectos del ejercicio del derecho de voto se adquiere desde el fallecimiento del causante.

Noelia González y Sergio Sánchez

Procesal. Valencia

La Audiencia Provincial de Valencia, en su sentencia de fecha 17 de mayo de 2017, ha confirmado que, cuando el legado de cosa específica y determinada recae sobre las participaciones sociales o acciones de una sociedad, el legatario adquiere su propiedad desde el momento del fallecimiento del causante, con lo que se encuentra legitimado para actuar como socio y ejercitar los derechos inherentes a tal condición desde entonces. Paralelamente, la sociedad debería reconocer al legatario como socio, con independencia de que haya operado o no en su favor la transferencia posesoria de las participaciones sociales o acciones, pues en todo caso la posesión por parte de los herederos tiene carácter instrumental.

A estos efectos, la sentencia aplica por analogía las disposiciones que gobiernan el usufructo en

la Ley de Sociedades de Capital, ya que en ambos casos se produce una disociación entre titularidad y posesión de las participaciones sociales o acciones.

En el caso enjuiciado se resolvía la acción de impugnación de determinados acuerdos sociales ejercitada por dos de los socios, al entender que esos acuerdos sociales habían sido adoptados sin la mayoría suficiente por haber hecho uso el socio-administrador de las participaciones sociales legadas en testamento por su madre y que, junto con las que ya poseía, le otorgaban mayoría en el capital social. A pesar de que el legado se encontraba impugnado judicialmente, la Audiencia Provincial, aplicando los razonamientos expuestos, declaró que los acuerdos sociales fueron válidamente adoptados por la junta general.